

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 4 de octubre de 2023. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora Karina Bermúdez Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.442.818., es portadora de la T.P. No. 269.444 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 17 de octubre de 2023

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	MAURICIO ALEJANDRO NINO CARDENAS
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00448 00
Interlocutorio No. 1248	Libra mandamiento de pago - decreta medidas.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código a librar orden de pago forma solicitada.

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo con garantía prendaria, en favor** del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con NIT. No. 890.300.279-4; y **en contra** del señor **MAURICIO ALEJANDRO NINO CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98´555.205, por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$206´673.688,17)** por concepto de capital e intereses remuneratorios representados en el **pagaré del 20 de abril de 2022**; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital de **\$200´253.632,77**, a la tasa máxima legal, desde el 1 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado y la ubicación física del mismo.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: DECRETAR El embargo del vehículo de placas **LGN-867**, marca: BYD, línea: QIN PLUS DMI, modelo:2022, color: NEGRO DELAN, de presunta propiedad del demandado señor **MAURICIO ALEJANDRO NINO CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98´555.205. Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Envigado – Ant..

QUINTO: DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual o convencional vigente que el demandado señor **MAURICIO ALEJANDRO NINO CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98´555.205, devengaría al servicio de la empresa **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con NIT 900.367.682. Medida que se limita en la suma de **TRECIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS M. L. (\$309´000.000.00)**, conforme al artículo 599 del C.G.P. Se requiere a la parte demandante, para que informe el correo electrónico inscrito por la empresa empleadora en la Cámara de Comercio para recibir notificaciones judiciales, a fin de poder comunicarle la presente medida cautelar.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. Karina Bermúdez Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.442.818., y portadora de la T.P. No. 269.444del C. S. de la J., para representar a la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante, para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente, a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel**, sector La Alpujarra, en horas hábiles de atención al público dentro del término de los **TREINTA (30) DIAS HABILES** siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P..

OCTAVO. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.


MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>18/10/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>167</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--